



**Según el Abogado General Tanchev, el Tribunal de Justicia ha de desestimar el recurso de casación interpuesto por la Comisión contra la sentencia del Tribunal General respecto a medidas de apoyo adoptadas por un consorcio italiano de bancos en favor de uno de sus miembros**

*El Tribunal General consideró fundadamente que esas medidas no constituían ayudas de Estado, al no implicar el empleo de recursos estatales, y que no eran imputables al Estado*

En 2013, un banco italiano, Banca Popolare di Bari («BPB»), manifestó interés en participar en la ampliación de capital de otro banco italiano, Banca Tercas («Tercas»), que se sometió al régimen de administración extraordinaria en 2012 como consecuencia de irregularidades identificadas por la Banca d'Italia (Banco de Italia, autoridad pública que ejerce la función de banco central en Italia).

Entre las condiciones impuestas por BPB para esa operación se hallaban la de que el Fondo Interbancario di Tutela dei Depositi («FITD») debía cubrir el déficit de Tercas y la de que este banco fuera auditado. El FITD es un consorcio de bancos regido por el Derecho privado que actúa como un organismo de carácter mutualista, que tiene la facultad de adoptar medidas en favor de sus miembros no solo en forma de garantía legal de depósitos en caso de que se ordene la liquidación forzosa (intervención obligatoria) de alguno de sus miembros, sino también con carácter voluntario, de acuerdo con su estatuto, si mediante dicha intervención se puede reducir la carga que sus miembros puedan verse obligados a soportar por las garantías de los depósitos (intervención voluntaria, incluida la intervención voluntaria de apoyo o preventiva).

En 2014, tras asegurarse de que las medidas adoptadas en favor de Tercas eran económicamente más beneficiosas que el reembolso a los depositantes de este banco, el FITD decidió cubrir el déficit patrimonial de Tercas y concederle determinadas garantías. Estas medidas fueron aprobadas por la Banca d'Italia.

La Comisión inició una investigación pormenorizada sobre esas medidas por no estar claro que fueran compatibles con las normas de la UE en materia de ayudas de Estado. Mediante decisión de 23 de diciembre de 2015,<sup>1</sup> la Comisión concluyó que las medidas en cuestión constituían ayudas de Estado concedidas por Italia a Tercas.

Italia, BPB y el FITD, apoyados por la Banca d'Italia, solicitaron al Tribunal General que anulara la decisión de la Comisión.

Mediante sentencia de 19 de marzo de 2019,<sup>2</sup> el Tribunal General estimó que la Comisión había concluido erróneamente que las medidas concedidas a Tercas implicaban el empleo de recursos estatales y eran imputables al Estado. Dado que las medidas en cuestión no podían considerarse ayudas estatales por no satisfacer estos criterios, el Tribunal General anuló la decisión de la Comisión.

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2016/1208 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.39451 (2015/C) (ex 2015/NN) ejecutada por Italia en favor de Banca Tercas (DO 2016, L 203, p. 1).

<sup>2</sup> Sentencia de 19 de marzo de 2019, asuntos acumulados *Italia/Comisión, Banca Popolare di Bari SCpA/Comisión y Fondo interbancario di tutela dei depositi/Comisión* (T-98/16, T-196/16 y T-198/16) (véase el [CP n.º 34/19](#)).

La Comisión interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia.

En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Evgeni Tanchev propone que **el Tribunal de Justicia desestime el recurso de casación interpuesto por la Comisión.**

En primer lugar, el Abogado General **rechaza la alegación de la Comisión de que el Tribunal General impuso una mayor exigencia en materia de prueba para acreditar que una medida de ayuda era imputable al Estado cuando esa medida había sido adoptada por una entidad privada en vez de por una empresa pública.**

A este respecto, el Abogado General considera que el Tribunal General no exigió que, en el supuesto de una medida de ayuda adoptada por una entidad privada, la Comisión tuviera que demostrar que dicha medida fue adoptada conforme a instrucciones vinculantes de las autoridades públicas. Antes bien, de acuerdo con la jurisprudencia relativa a una situación en que la entidad que concede la ayuda es una empresa pública,<sup>3</sup> el Tribunal General ha aceptado que la prueba de una influencia o control reales por las autoridades públicas sobre la adopción de una medida de ayuda por una entidad privada podía inferirse de indicadores dimanantes de las circunstancias del caso.

Asimismo, el Abogado General considera que, en contra de lo que sostiene la Comisión, el Tribunal General no declaró que, para acreditar que una medida de ayuda adoptada por una entidad privada era imputable al Estado, la Comisión tuviese que poner de manifiesto que la participación de las autoridades públicas influía en el contenido de esa medida. A este respecto, el Abogado General señala que el Tribunal General declaró simplemente que la legislación italiana no atribuía a la Banca d'Italia, en el contexto de la autorización de las medidas en cuestión, la facultad de modificar el contenido de esas medidas. Asimismo, el Tribunal General no examinó si la participación de la Banca d'Italia en encuentros informales antes de la adopción de las medidas en cuestión tuvo un impacto en el contenido de dichas medidas, sino que parece que únicamente tomó nota del hecho de que su participación fue meramente pasiva, ya que tenía exclusivamente fines informativos.

Además, el Abogado General rechaza la alegación de la Comisión según la cual el Tribunal General instó a esta a demostrar que las autoridades públicas podían influir en cada fase del procedimiento que llevó a la adopción de las medidas en cuestión.

A continuación, el Abogado General indica que, incluso si el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General aplicó, en contra de la jurisprudencia, mayores exigencias en materia de prueba atendiendo a la naturaleza privada de la entidad que concede la ayuda, **procede no obstante desestimar el recurso de casación interpuesto por la Comisión.** A este respecto, el Abogado General considera que, especialmente a la luz de la naturaleza del papel de la Banca d'Italia en el contexto de la adopción de las medidas en cuestión, los indicadores invocados por la Comisión no permiten imputar al Estado la intervención en cuestión.

En segundo lugar, el Abogado General considera que, contrariamente a lo que arguye la Comisión, **el Tribunal General no requirió de la Comisión mayores exigencias en materia de prueba para demostrar que una medida de ayuda se concede mediante recursos estatales cuando los recursos empleados para financiar la medida son administrados por una entidad privada, en vez de por una empresa pública.**

En tercer lugar, el Abogado General refuta la alegación de la Comisión de que el Tribunal General apreció la prueba de forma fragmentaria, sin considerarla como un todo y sin tener en cuenta su contexto más amplio.

Por último, el Abogado General rebate la alegación de la Comisión de que el Tribunal General desnaturalizó la ley italiana sobre banca y el estatuto del FITD.

---

<sup>3</sup> Sentencia de 16 de mayo de 2002, *Francia/Comisión* (C-482/99).

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*